Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/09/2026 14:43:23-0500

ciento cuarenta y seis.

Nº 009009 HD

COLEGIO DE NOTARIOS DE ICA — NIHIL PRIUS FIDE

de lo cual se afirmaron, ratificaron y la firmaron en la misma fecha de su otorgamiento (14 de Mayo del 2009), iniciándose en la Serie N°-00 9615, fojas 143 Vuelta y concluye en la Serie N° 00 9009, fojas 146.- Doy fe!.- Derechos: en la Partida N° 11012868.- 240 metros lineales -.! No vale.

Domingo Sebastian Espino
Sra

Teresa Abel

Domingo José Sebastián

Sesenticinco.
Compra-Venta y Sub-División.
Malaquías Zenorio Enriquez y Sra.
a
Zenón Denis Juan Guevara Zenorio.

En Ica, a quince de Mayo del dos mil nueve, ante mí Flor Celis Julca Palomino, Notario Público de Ica, con Libretas: D.N.I. N°.22259315; Militar N°-1141640, y Ruc. N°.10-22259315 3, Quienes presente de una parte, don Malaquías Zenorio Enriquez, Manifiesta ser Agricultor, con D.N.I. N° 22243055, casado; y su esposa doña Daisilia Jurado Gallegos de Zenorio, Manifiesta ser ocupada de su casa, con D.N.I. N° 22248318; y de la otra parte, don Zenón Denis Juan Guevara Zenorio, Manifiesta ser Agricultor, Comerciante, con D. N.I. N° 22246521. Datos

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2026 14:43:32-0500

los presente son peruanos, mayores de edad, Su-
scriptores, Vecinos de Pisco, procedan por su pro-
pio derecho, intelijentes en el idioma castellano,
con capacidad, libertad y conocimiento para con-
tratar, de lo que doy fé, así como de conocerlos,
identificados con su documento personal mencio-
nado y, cumplidas con las prescripciones de los artícu-
los cincuentitrés, cincuentaicinco y cincuentise-
is de la Ley del Notariado N.° 2006, me entre-
garon minuta para que su contenido sea
elevado a Escritura Pública, cuya Minuta, la
misma que bajo el número cincuentisiete
agrego a su respectivo legajo, y cuyo tenor literal
es como sigue.- Minuta.- Señor Notario:
Sírvase usted extender en su Registro de Escri-
turas Públicas, una de Compra-Venta y Sub-
División, que celebran de una parte los esposos:
don Malaquías Tenorio Enriquez y Delfina Pasa-
do Gallegos de Tenorio, domiciliados en la Aven-
da Abraham Valdelomar, Mz. B, Lt. 16-Pisco, a
quienes en este contrato se les llama "Los Vende-
dores"; y, de la otra parte, don Tomás Jesús Juan
Guevara Tenorio, Soltero, domiciliado en la Ave-
nida Abraham Valdelomar, Mz. I, Lt. 13-Pisco,
al que en este contrato se le llama "El Compra-
dor", bajo los términos siguientes:- Primero.-
"Los Vendedores", declaran ser propietarios de 05 hec-
táreas 2.500 metros cuadrados, inmueble rústico denomi-
nado "Milagros", ubicado en el Centro Poblado Santa Luisa, del
distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamen-
to de Ica, con sus linderos y medidas que obran en

Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
http://areg.regionica.gob.pe/index.php/recursos-de-informacion/testimonios-areg

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2026 14:43:39-0500

ciento cuarentisiete.

Nº 009007 HD

COLEGIO DE NOTARIOS DE ICA — NIHIL PRIUS FIDE

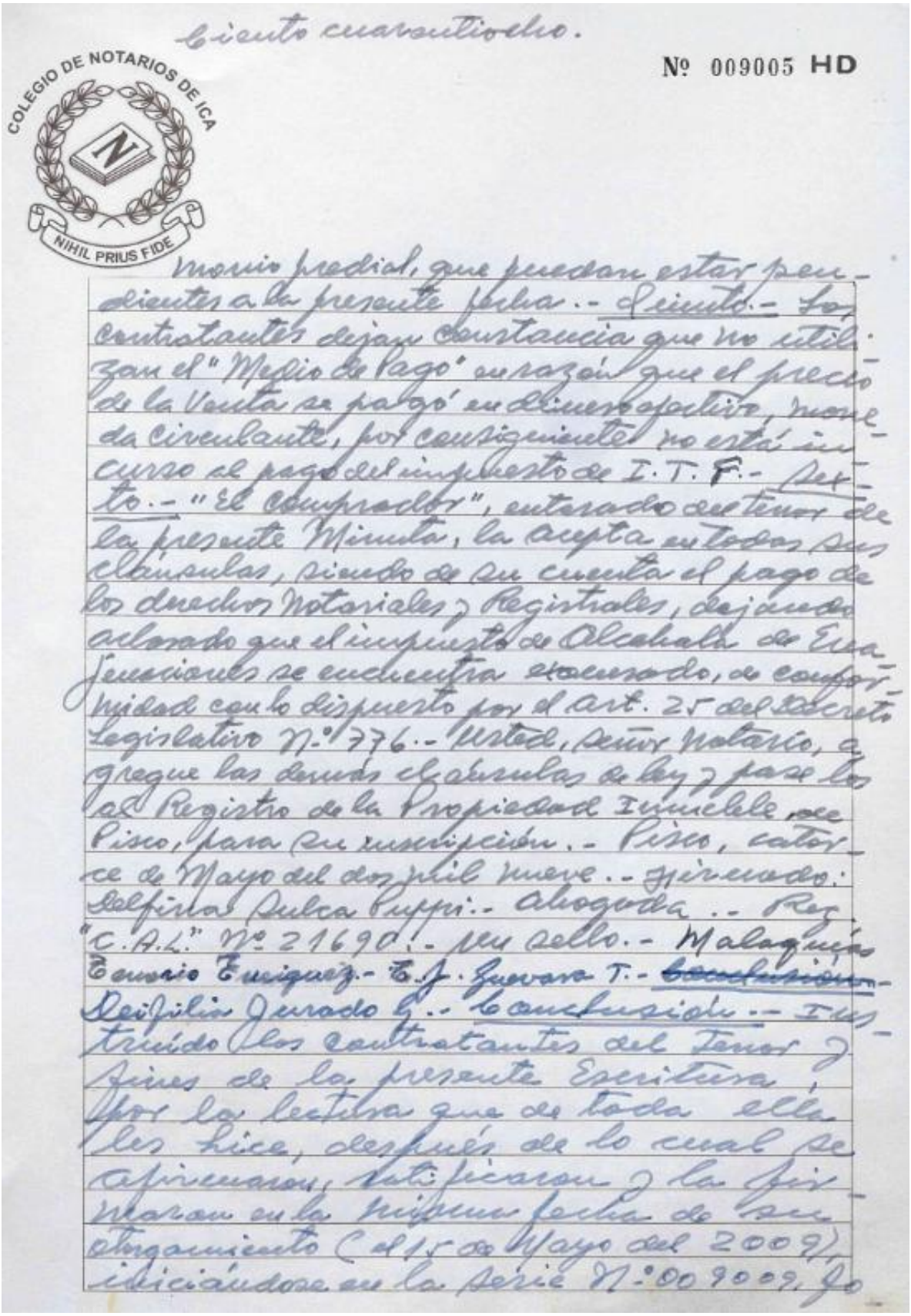
su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de Pisco, que adquirieron por compra a doña Mercedes Aurora Alva Vigo, según la Escritura Pública de fecha 02 de Noviembre de 1,993, ante usted señor Notario, el cual por convenir a sus derechos lo han Sub-Dividido en dos Sub-Lotes que son: Sub-Lote 1:- Con un área superficial de dos punto tres mil cuatrocientos setentitres hectáreas, con los siguientes linderos y medidas: Por el Norte, en línea recta CF de 273 metros lineales, con el área Independizada (Sub-Lote 2); por el Este, línea recta FA de 136.67 metros lineales, con propiedad de Feliciano Díaz y propiedad de Edgar Aybar; por el Sur, en línea recta BA de 155.50 metros lineales, con propiedad de Elmer Tenorio, con trocha carrozable de por medio; antes propiedad de la familia Aybar; por el Oeste, línea recta BC de 176.50 metros lineales, con propiedad de América Loyola, área de filtración de por medio.- Sub-Lote 2: Con un área superficial de dos punto nueve mil veintisiete hectáreas, con los siguientes linderos y medidas perimétricas: Por el Norte, propiedad del comprador, hoy propiedad de Feliciano Díaz, en línea recta DE de trescientos sesentitres metros lineales; por el Este, propiedad de Feliciano Díaz, hoy de Edgar Díaz, en línea recta EF de ochentisiete punto treintitres metros lineales; por el Sur, con el Área Remanente (Sub-Lote uno) en línea recta CF de doscientos

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/09/2026 14:43:47-0500

setenticinco metros lineales; por el Oeste, propiedad de Américo Condeña, con un área de filtración de por medio, en línea recta C-D de ciento treinta y siete metros lineales.- Segundo.- Por el presente contrato, "Los Vendedores" dan en venta real y enajenación perpetua a favor de "El Comprador", el Sub-Lote descrito en la cláusula que precede, comprendiéndose en la venta sus entradas y salidas; aires, usos, costumbres, servidumbres, suelo, subsuelo y, en general todo cuanto de hecho o por derecho le corresponda al bien, sin reserva ni limitación alguna; aclarando "Los Vendedores" que el referido predio se encuentra libre de todo gravamen judicial o extrajudicial, acto o contrato limitativo de dominio, obligándose en todo caso a la evicción y saneamiento de ley.- Tercero.- El precio de la venta pactado es de S/. 12.000.00 (doce mil nuevos soles), que "Los Vendedores" declaran haber recibido totalmente en dinero efectivo, a su entera satisfacción, dando por cancelado; aclarando entre las partes contratantes que el referido valor es el que realmente corresponde al predio que se enajena, haciéndose en todo caso mutua y recíproca donación de cualquier exceso o diferencia que pudiere existir y, renuncian a las acciones de dolo, lesión, error y a cualquier otro que en alguna forma trate de enervar la eficacia del presente contrato.- Cuarto.- Comprador y Vendedores se responsabilizan solidariamente al pago de todo impuesto predial, arbitrios o gastos Municipales, impuesto al Valor del Patri-

Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
http://areg.regionica.gob.pe/index.php/recursos-de-informacion/testimonios-areg

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2026 14:43:52-0500



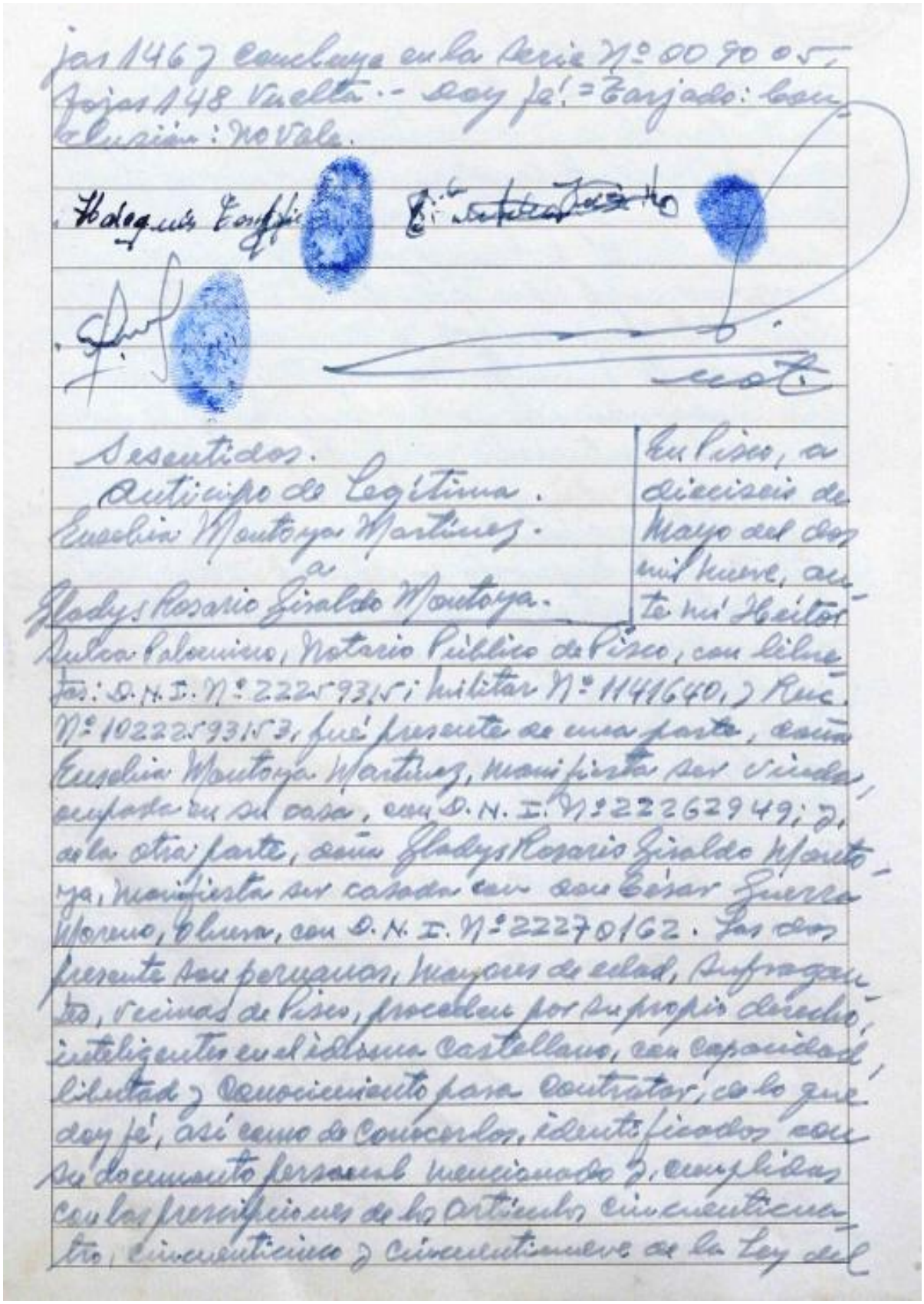
ciento cuarentiocho.

COLEGIO DE NOTARIOS DE ICA — NIHIL PRIUS FIDE

Nº 009005 HD

movio predial, que puedan estar pendientes a la presente fecha.- Quinto.- Los contratantes dejan constancia que no utilizan el "Medio de Pago" en razón que el precio de la Venta se pagó en dinero efectivo, moneda circulante, por consiguiente no está en curso el pago del impuesto de I.T.F.- Sexto.- "El Comprador", enterado del tenor de la presente Minuta, la acepta en todas sus cláusulas, siendo de su cuenta el pago de los derechos Notariales y Registrales, dejando constancia que el impuesto de Alcabala de Ley se encuentra exonerado, de conformidad con lo dispuesto por el art. 25 del Decreto Legislativo N.º 776.- Usted, Señor Notario, agregue las demás cláusulas de ley y pase lo al Registro de la Propiedad Inmueble de Pisco, para su inscripción.- Pisco, catorce de Mayo del dos mil nueve.- Firmado: Delfina Pulca Puppi.- Abogada.- Reg. "C.A.L." Nº 21690.- Un sello.- Mariano Enriquez.- E.J. Guevara T.- Conclusión.- Delfina Pulca Puppi.- Conclusión.- Instruídos los contratantes del Tenor y fines de la presente Escritura, por la lectura que de toda ella les hice, después de lo cual se ratificaron y la firmaron en la misma fecha de su otorgamiento (el 15 de Mayo del 2009), iniciándose en la serie N.º 009009, fo

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2026 14:43:58-0500



fojas 146 y concluye en la serie N° 00 90 05, fojas 148 Vuelta.- Doy fé.= Cerrado: borrusión: no vale.

Sesentidos.
Anticipo de Legítima.
Euselia Montoya Martinez.
a
Gladys Rosario Giraldo Montoya.

En Pisco, a dieciseis de mayo del dos mil trece, ante mí Héctor Julca Palomino, Notario Público de Pisco, con libretas: D.N.I. N° 22259315 ; militar N° 1141640, y Ruc N° 10222593153, fué presente de una parte, doña Euselia Montoya Martinez, manifiesta ser viuda, empadronada en esta casa, con D.N.I. N° 22262949; y, de la otra parte, doña Gladys Rosario Giraldo Montoya, manifiesta ser casada con don César Guerra Moreno, obrero, con D.N.I. N° 22270162. Las dos presente son peruanas, mayores de edad, sufragantes, vecinas de Pisco, procedeu por su propio derecho, inteligentes en el idioma castellano, con capacidad, libertad y conocimiento para contratar; de lo que doy fé, así como de conocerlos, identificados con su documento personal mencionado y, cumplidas con las prescripciones de los Artículos cincuenticuatro, cincuenticinco y cincuentisiete de la Ley del

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2026 14:44:02-0500

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 538

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE **TESTIMONIO** DE LA ESCRITURA PÚBLICA **N° 061** DE: **COMPRA – VENTA Y SUB DIVISION**; DE FECHA: **15 DE MAYO DE 2,009**; QUE OTORGA: **DON MALAQUIAS TENORIO ENRIQUEZ Y ESPOSA;** A FAVOR DE**: DON TOMAS JESUS JUAN GUEVARA TENORIO;** EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO**: HECTOR SULCA PALOMINO DEL PROTOCOLO Nº 1, DEL AÑO 2,009, FOLIO Nº 146 AL FOLIO Nº 148 VUELTA, TESTIMONIO** QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO **FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE** EN **06 (SEIS) FOJAS**; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA **LEY Nº 25323**, **DECRETO SUPREMO Nº 008-92-JUS** Y SUS MODIFICATORIAS.==========

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): **ISABEL LUISA HERRERA MEDINA**, IDENTIFICADA CON D.N.I. **Nº 22277096.** ==========

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. ==========

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA Nº 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD "EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA". ==========

EXPIDO EL PRESENTE **TESTIMONIO**, EN MÉRITO A LA **SOLICITUD ADMINISTRATIVA Nº 656 DE FECHA 08 DE SETIEMBRE DE 2026**, Y DEL **RECIBO DE PAGO Nº 556054**, CON **DERECHOS: S/ 5.20** ==========

ICA, 10 DE SETIEMBRE DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL